

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 26 de Julio del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002336-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000381-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 005064-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 010-2021-PAS-IFA2019-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

CONSIDERANDO:

El artículo 35° de la Constitución Política del Perú, establece que, las organizaciones políticas se encuentran sujetas a la verificación y control por parte del Estado, en atención a la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos;

El artículo 31° de la Ley N° 28094, ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en adelante LOP), prescribe que, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la citada Ley, refiere que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El numeral 7) del literal b) del artículo 36° de la LOP, indica que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas reciben aportes de fuentes prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la citada Ley;

El literal b) del artículo 36-A, establece que, por la comisión de infracciones graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la GSFP, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias;

Así mismo, el último párrafo del referido artículo señala, que las resoluciones que emita la ONPE en aplicación de la facultad sancionadora, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero legal de la organización política;

Por su parte, el artículo 119° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE (en adelante Reglamento), establece que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionable de una organización política son evaluadas por la GSFP para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En atención a la normativa antes señalada, mediante Informe N° 000381-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 21 de julio de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control, comunicó que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2019 (en



adelante IFA 2019), presentada por el partido político EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, habría recibido aportes de fuentes prohibidas;

En concordancia con los hechos antes expuestos y, con lo regulado en el artículo 119° del Reglamento, se determina que existen circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, considerando que, del análisis efectuado a la documentación de vistos, se observa que, producto de las acciones de verificación y control realizadas a la IFA 2019, presentada por la citada organización política, se encontró que el partido político en mención, habría recibido aportes anónimos, transgrediendo lo previsto en el artículo 31° de la LOP;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, por recibir aportes anónimos, transgrediendo lo previsto en el artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. - Notificar a la Tesorera Titular y al Representante Legal de la referida organización política.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión
de Fondos Partidarios

(MDP/fha)

